

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**  
 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.  
 (Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**  
 EN LA  
**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**  
 Mayor, 30, y Portales, 92, librería.  
**LOGROÑO**

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
EN LA CAPITAL,	FUERA.
Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 id. línea.	

### PARTI OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCION DE FOMENTO

##### AGRICULTURA

Las copiosas lluvias que inesperadamente han venido á inundar los campos que comprenden la zona vitícola de esta provincia, han influido de un modo fatal en el desarrollo de la plaga denominada «El Mildew,» cuyo peronóspora ha dado ya á conocer, por desgracia, su presencia en la mayor parte de nuestros viñedos. Urge, por lo tanto, atacar activamente y con resolución á este implacable enemigo de la vid, empleando los remedios que la ciencia tiene ya reconocidos y probados, remedios tanto más necesarios de aplicar cuanto que con ellos se llega á tiempo para salvar la cosecha de vinos que constituye en la Rioja el elemento de su principal riqueza. Mas como quiera que mientras subsista el temporal reinante seria inútil el empleo en los viñedos del tratamiento cupro-cálcico en la forma que determina la circular de este Gobierno de provincia publicada en los «Boletines oficiales» números 9, 10 y 11 y que tan excelentes resultado venia produciendo contra la terrible enfermedad ya di-

cha, pues la lluvia al caer arrastra consigo toda la salvadora preparación que reciben en sus hojas las vides sulfatadas, con el fin de evitar en este caso tan grave dificultad, he acordado poner en conocimiento de los viticultores, que á la fórmula recomendada en mi circular referida, deben añadirse CUATROCIENTOS GRAMOS DE ALMIDON O HARINA, con cuya sencilla é inofensiva adición, se logrará resistir á la acción de las aguas, á la vez que se conservan todos los saludables elementos del remedio.

Los Señores Alcaldes, cuyo celo en las presentes circunstancias es digno del mayor elogio, harán publicar inmediatamente esta circular en la forma acostumbrada, con el fin de que llegue con la oportunidad debida, á conocimiento de las clases interesadas.

Logroño 17 de Julio de 1888.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Ayuso.**

### Circular.

Núm. 144

No habiendo remitido á este Gobierno los Estados sanitarios modelo número 2 correspondientes al mes de Junio último, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación, he acordado ordenarles, que si en un término que no exceda de 5.º día, no lo verifican, les impondré 17'50 pe-

setas de multa con que desde luego quedan conminados.

Logroño 16 de Julio de 1888.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

### Relación que se cita.

Rincón de Soto, Bergasilla, Gallia, Préjano, El Redal, Sta. Eulalia, Villar de Arnedo, Villarroja, Calahorra, Aguilar, Igra, Valdemadera, Briñas, Foncea, Gimileo, San Vicente, Villalba, Agoncillo, Cenicero, Lagunilla, Murillo, Navarrete, Rivafrecha, Sojuela, Sorzano, Torremontal-

vo, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Berceo, Bobadilla, Cordovín, Estollo, Hormilla, Hormilleja, Matute, Villavelayo, Ciruela, Ezcaray, Hervias, Manzanares, Santurde, Villalobar, Hornillos, Nestares, Pinillos, Pradillo, Rabanera, Soto, Torre de Cameros, Torremuña.

SECCION DE FOMENTO.

Núm 159

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Mariano Olavarría, vecino de Gallarta (Vizcaya), de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de diez pertenencias, con el título de «La Casualidad», de mineral de hierro, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman La Majada de Benegerra, lindante al N. con la propiedad de D. Gabriel Gomez y Compañía, al S. con el camino de Balbaneda, al Este con la majada de Benegerra y O. con el camino de Cobetia, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavación ó calicata antigua sita en el camino de Reoyos á Pazuengos, desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la primera estaca, de ésta 200 metros al E. la segunda, de ésta 300 metros al S. la tercera, de ésta 400 metros al O. la cuarta, de ésta 300 metros al N. la quinta y con 200 metros al E. se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideran con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 13 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

CIRCULAR

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 3 del actual, fué publicada la ley de Impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores, así como el Reglamento provisional para el cumplimiento de la misma, en el de los días 6 y siguientes.

Aunque las prescripciones que contiene el citado Reglamento son claras y terminantes y en su articulado se halla todo previsto para asegurar una buena administración y cobranza del impuesto, he creído, no obstante, conveniente llamar la atención de las autoridades y funcionarios encargados de su cumplimiento, así como también la de los particulares á quienes pueda afectar el mencionado impuesto, sobre aquellos puntos de mayor interés, para que cada cual, en la parte que le concierna, se fije en ellos y pueda desempeñar con el mejor acierto su cometido.

A cargo de la Administración de Impuestos y Propiedades y de las subalternas de Hacienda de esta provincia la administración y cobranza del impuesto, á los funcionarios dependientes de las mismas incumben, en primer término, asegurar su buen resultado en las gestiones que, para llevarla á efecto, están obligados á practicar, debiendo para ello hacer un minucioso y detenido estudio del Reglamento, á fin de penetrarse bien de su contenido y poderlo llevar á la práctica con el debido acierto. Haciéndolo así, se evitarán la responsabilidad penal que en caso contrario les impone el párrafo 5.º del artículo 85 del Reglamento, con relación al caso 23 del artículo 84.

AYUNTAMIENTOS

Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley, queda suprimido el impuesto de consumo que sobre los aguardientes, alcohol y licores se exige para la Hacienda y para los Municipios con arreglo á la tarifa 1.ª unida á la Ley de 16 de Junio de 1885, cuyo cupo se pondrá oportunamente en conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que hagan la deducción del mismo en sus respectivos encabezamientos y, consiguientemente, en los contratos de arriendo y repartimientos de consumos ya efectuados ó que deban efectuarse.

En compensación del menor ingreso que á las Corporaciones Municipales ha de producir la supresión de dicho impuesto, en la forma que hoy se exige, se les concede el derecho de imponer, para las atenciones del Municipio, un gravamen sobre los alcoholes y líquidos espirituosos, gravados en el artículo 1.º de la Ley, que no podrá exceder de diez pesetas por hectolitro de líquido. Este gravamen lo percibirán los Ayuntamientos, según el artículo 2.º del Reglamento, á la entrada de los líquidos en las poblaciones, si no van de tránsito, y á la salida de las fábricas, si el líquido se produce en la localidad, sujetándose para el adeudo á lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento.

También podrán imponer los Ayuntamientos un recargo de 100 por 100 sobre las patentes de expendición que estableció el artículo 4.º de la Ley, el que harán efectivo en la forma que determina el artículo 69 del Reglamento.

Como al dar principio el planteamiento del nuevo impuesto, parte de las existencias de alcohol y líquido espirituosos habrán adeudado los derechos de consumos en la forma en que hoy se verifica, las cantidades adeudadas por este concepto, hasta que tengan lugar los aforos, que han de practicarse con arreglo á las disposiciones transitorias del Reglamento, serán satisfechas á la Hacienda, según se dispone en la 8.ª de la 2.ª de dichas disposiciones, por las Administraciones del impuesto de consumos, ya sea ejercida por los Ayuntamientos ó por arrendatarios.

FABRICANTES

Todo fabricante de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos, así como los compuestos de éstos que marquen mas de 19º centesimales, ya tenga ó hayan tenido fábricas en acción antes de la promulgación de la Ley, ó bien se propongan establecerlas después de la publicación de la misma, están obligados (estos últimos antes de ejercer la industria) á presentar, dentro del término de quinto día, al Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, ó al Administrador subalterno de Hacienda del partido á que pertenezca el pueblo en que radique el establecimiento fabril, una declaración jurada, por duplicado, en la forma que determina el artículo 22 del Reglamento en sus grupos A, B, C y D; debiendo fijarse especialmente los expresados fabricantes, así como los individuos que hagan destilar ó rectificar los vinos ó mostos de su propiedad ó que adquieran en los establecimientos de los refinadores, en lo que á cada uno corresponde y se halla consignado en los artículos 29, 30, 31, 33, 34, 35, 37, 38 y 39.

Los que posean un aparato portátil destinado á la destilación ó rectificación de líquidos alcohólicos, están del mismo modo obligados, según el artículo 40, á presentar en la Administración respectiva, antes de empezar el ejercicio de su industria, una declaración duplicada, expresando el nombre y residencia del propietario ó tenedor del aparato, procedencia de éste, pueblos en que ha de funcionar el alambique, su clase y el tiempo que se propone ejercer la industria, á la que no podrá dar principio sin el previo pago del impuesto correspondiente, debiendo estar el industrial dispuesto, asimismo, á cumplir lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del Reglamento.

Los alcoholes y líquidos espirituosos que contengan sustancias nocivas á la salud, serán inutilizados para el consumo personal, voluntaria ó forzosamente, donde quiera que se encuentre, verificándolo del modo prevenido en los artículos 44 al 48 del Reglamento.

Para la intervención administrativa en la fabricación de alcoholes, sea cualquiera la forma de las comprendidas en los grupos A, B, C y D, está obligado todo fabricante á llevar un libro con los requisitos definidos en el artículo 49 y á dar conocimiento á la Administración del partido, en fin de cada semana, del número de hectolitros de alcohol elaborado y sus graduaciones y el que le resulte de existencia, según el citado libro.

El pago del impuesto á la Hacienda se verificará del modo que determina el artículo 54, y según lo dispuesto en el capítulo 5.º y 6.º, cuando se verifiquen los adeudos á plazo ó por cómputo de la elaboración reconocida.

Por último, para la devolución del 80 por 100 del impuesto, con arreglo al artículo 5.º de la Ley, á los que exporten para el extranjero ó Ultramar, deberán fijarse los individuos á quienes interesa en las reglas del artículo 73 del Reglamento y los demás del capítulo 8.º.

PATENTES

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley, todo expendedor al por menor de alcoholes, aguardientes y licores deberá proveerse de una patente especial que le habilite para la venta, cuyo documento estará de venta en las expendedurias de efectos timbrados. Estas patentes, por lo que afecta á esta provincia, se dividen en las clases y precios siguientes:

CLASE DE ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ALCOHOLES	TARIFA PARA LA CLASIFICACION DE PATENTES DE VENTA DE ALCOHOLES EN ESTA PROVINCIA		
	En Logroño	En Alfaro, Calahorra, Cervera, Haro y Sto. Domingo	En los demás pueblos de la provincia
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cafés, fondas, casinos y almacenes en que se venden al por menor, aunque también se venda al por mayor.	400	100	50
Restaurants, colmados, establecimientos donde se venden fiambres finos, tiendas llamadas de montañeses.	200	50	25
Tiendas de ultramarinos ó comestibles y demás en que se venda al por menor solamente aguardientes, licores, bien sea por botellas ó litros.	100	25	15
Tabernas, bodegones, figones, tiendas de abacería en que se venden por copas, paradores, mesones.	25	10	10
Puestos fijos para la venta en ferias y mercados, ventorrillos e i los extrar. adios de las poblaciones.	20	5	5

Adquirida la correspondiente patente por los vendedores obligados á ello, se presentarán con ella en la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, ó en la subalterna de Hacienda del partido, para formalizarla.

según el artículo 68, y después la presentarán al Alcalde del pueblo en que se halle situado el establecimiento para que sirvan con objeto de satisfacer el recargo que el Ayuntamiento hubiese acordado imponer dentro del maximum del 100 por 100 que autoriza el artículo 2.º de la Ley.

Una vez requisitada en la forma expresada en el párrafo anterior, los expendedores están obligados a colocar la patente (artículo 71) en sitio que esté a la vista del público.

La falta de patente dará lugar al procedimiento consignado en el artículo 72 y a las penas correspondientes, según la Instrucción.

### AFOROS

En vista de lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento, toda persona, bien sea industrial con establecimiento público de fabricación ó venta, bien no se dedique a estas especulaciones, que tenga en su poder, ya sean de su propiedad, ya de la agena, aguardientes, alcohol y demás líquidos espirituosos, en cantidad superior a medio hectolitro está en la obligación de participar inmediatamente, por medio de relación duplicada, a la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, si el interesado reside en la capital ó pueblos de su partido, y a la Administración subalterna de Hacienda respectiva, si se hallan en las demás poblaciones, las existencias de dichos líquidos que obren en su poder, con objeto de que tenga lugar el aforo de las mismas, que establece la disposición 2.ª transitoria de dicho precepto legal, de cuyas declaraciones recogerán unas los interesados con el recibo y sello de la respectiva Administración, quedando sujetos los que no lo hicieron a las responsabilidades con-

signadas en la 3.ª disposición transitoria del precitado reglamento. Los aforos se practicarán inmediatamente, sujetándose para ello a lo prevenido en las reglas dictadas en la disposición 2.ª de las transitorias; debiendo las comisiones encargadas de efectuarlo hacerse cargo de las reglas 3.ª a 7.ª de dicha 2.ª disposición para el mejor desempeño de su cometido, á fin de no incurrir en la responsabilidad correspondiente, según el caso 23 del artículo 84 del Reglamento.

Las existencias que del aforo resulten no adeudadas, serán abonadas con el impuesto íntegro (75 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol puro en cada hectolitro) por los fabricantes, cosecheros y especuladores de todas clases, pudiendo hacer el pago en la forma y con los requisitos establecidos en la regla 10.ª de la 2.ª disposición transitoria, ya citada.

### PENALIDAD

Las infracciones reglamentarias que se cometan, ya por los particulares ó contribuyentes, ya por las autoridades y funcionarios encargados de hacer cumplir las disposiciones de la Ley y su reglamento, serán penadas en la forma que determina el capítulo 9.º, cuyo articulado, interesante por todo extremo, merece especial estudio, á fin de no incurrir en responsabilidad por desconocimiento de los casos que, según el artículo 84 del Reglamento, se consideran penales.

Réstame sólo insistir y recomendar á los Ayuntamientos y funcionarios de las Administraciones Subalternas de Hacienda de esta provincia que presten toda su atención á este importantísimo servicio, á fin de que su implantación y desarrollo responda cumplidamente al alto criterio en que se informa la Ley porque se establece y á los muy justificados propósitos del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, evitando de este modo las responsabilidades en que se incurriría por falta de celo y puntualidad en el cumplimiento de la misma.

Del recibo de la presente y del resultado que ofrezcan los aforos me dará V. cuenta sin demora alguna.

Logroño 16 de Julio de 1888.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

*Luis María de Robles.*

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Núm. 48

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados en el mes de Mayo último.

Sesión del día 5.

Presidencia del Excmo. Sr. don José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Asimismo se aprobó el programa presentado por el Excmo. Sr. Alcalde, de las funciones que han de celebrarse en el día de San Bernabé Apóstol, patrono de esta ciudad.

Se concedió á Gervasio Campos Infante una pensión de 26 reales por término de cinco meses para atender á la lactancia de su hijo.

Se admitió la despedida, de vecindad solicitada por D. Juan Notario por trasladarse al pueblo de Nalda.

Se desestimó una instancia de D. Gabino Terrazas, Fiel Interventor del Cuerpo de Consumos, solicitando se le aumente el haber que disfruta ó que se permita turnar en el servicio con los demás Fieles.

Prévia autorización del Excmo. Sr. Alcalde, se dió lectura al proyecto de reglamento para el resguardo del Impuesto de Consumos, presentado por el Sr. Concejal D. Dionisio Presa—Oído con vivas muestras de satisfacción, se dispuso que aquél luminoso trabajo se tenga de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría, para que puedan enterarse los Sres. Concejales; Que pase después á la Comisión permanente de Consumos, para que emita dictámen acerca del mismo, y se den las más expresivas gracias al Sr. Presa por el celo é interés demostrado en favor de los intereses municipales.

Se autorizó á D.ª Casilda Romero, de esta vecindad, para perpetuar las sepulturas números 1, 2, 3 y 4, letra A, grupo 1.º, al Oriente de la capilla del nuevo Cementerio, previo el pago de los derechos correspondientes, y con sujeción estricta al reglamento aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Leído un informe de la Sección de Consumos y visto el capítulo 27 del reglamento de 11 de Junio de 1885, se procedió á la designación por sorteo de los Asociados que en unión del Municipio han de adoptar los me-

dios de hacer efectivo el importe del Encabezamiento, habiendo resultado elegidos los Sres. siguientes, resolviendo que la reunión tenga lugar el sábado 12 del mes actual á las once de la mañana.

Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

- Don Patricio Sáenz.
- « Juan Díez.
- « Gregorio Pozueta.
- « Cecilio Modrego.
- « Mamerto Blasco.
- « Ramón González.
- « Patricio Gómez.
- « Domingo Rubio.
- Sres. Gutiérrez y Martínez.
- « José Sáenz.
- « Victoriano Echaure.
- « José Marro.
- « Fermín de Castejon.
- « Gabriel Plaza.
- « Antonino Castroviejo.
- « Saturnino Ulargui.
- « Juan Cruz Herreros.

Se aprobó la distribución de fondos existentes en fin de Abril último, la cual asciende á 14.718 pesetas 98 céntimos.

De conformidad con el dictámen del Sr. Arquitecto municipal, se concedió permiso á la Sra. Superiora de las Hermanitas de los Ancianos desamparados para revocar y pintar la fachada principal de la casa que ocupan, existente en la márgen

izquierda del camino que dirige al Convento de las Adoratrices.

Leídas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 12.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Se admitió la despedida de vecindad solicitada por D. Victor Miravalles y Santa Olalla.

Habiendo fallecido el Agente municipal, D. Leonardo Torralba y Pérez el día 10 de Abril próximo pasado, el Ayuntamiento dispuso se entregue á la viuda el importe del haber de los días restantes al de su fallecimiento, para aliviar algun tanto su desgracia.

Se concedió á Manuel Rodríguez una pensión de 26 reales por término de cuatro meses para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Vistos los informes emitidos por el Excmo. Sr. Alcalde, se acordó inscribir en la lista de pobres para la asistencia facultativa y suministro de medicinas, á Alejandro Soto, Gaspara Leza, María Pérez y Andrés Rabanera, vecinos de esta capital.

Acto continuo, se dispuso unir al expediente de referencia una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, en la que se aprueba la recepción provisional de las obras de la Catedral hecha en 2 de Marzo de 1886.

Se desestimó una instancia de D.ª Concepción Solozabal, portera de la escuela de párvulos, solicitando aumento de sueldo.

A presencia del Ayuntamiento se quemaron 20 acciones del Pantano de la Gragera amortizadas en el sorteo celebrado el 21 de Abril último, y 60 cupones que, en junto, ascienden á 2.360 pesetas, cuya cantidad queda descartada de la deuda general del Municipio.

Expuesto por el Sr. Infante la necesidad de colocar azulejos blancos en las casetas de las Plazas de Abastos de San Blas, destinadas á las venta de carnes se autorizó á la Comisión de policía urbana para llevar á efecto esta importante mejora.

Leídas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 19.

Presidencia del Excmo. señor D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior

Acto continuo se dispuso dar las más expresivas gracias al Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza y claustro de Profesores, por la remisión de veinte ejemplares de la memoria de aquél

Centro de instrucción correspondientes al curso de 1886 á 1887, leida en la solemne apertura del 1887 á 1888.

Se admitió la vecindad solicitada por D. Antonio Treviño y López y D. Pablo Ezquerro y Lavega, acordando se inscriban sus nombres en el padron general.

Se autorizó á la Comisión de Policía urbana para señalar el sitio donde pueda establecer un columpio giratorio D. Crispin Orce, de esta vecindad.

Se acordó inscribir en la lista de pobres para la asistencia facultativo y suministro de medicinas á D. Cayetana Orozco, vecina de esta ciudad.

Acto continuo se desestimó una instancia de D. Gregorio Pozueta y D. Eusebio Sobrón, rogando al Ayuntamiento que el pan elaborado en sus respectivas tahonas se les pese en masa en vez de hacerlo después de cocido.

Dada cuenta de los informes emitidos por el Sr. Inspector de Policía urbana, se nombró Agente municipal para suplir la vacante que resulta en dicho cuerpo por fallecimiento de D. Leonardo Torralba, se nombro á D. Ignacio Amutio y Sierra, á quien se expedirá el título correspondiente.

A propuesta del Sr. Alcalde se autorizó á la Comisión de Policía urbana para que entienda en la construcción de un kiosco en el paseo de las Delicias, donde en ciertos días pueda colocarse la brillante banda de música del regimiento de infantería La Lealtad, la cual se brinda á tocar sin exigir ninguna clase de recompensa.

Asimismo se autorizó á S. S.ª para reponer los faroles destinados á iluminaciones en la casa Consistorial y para hacer las reparaciones indispensables en los bancos de la Corporación.

Leidas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

**Sesión del día 26.**

Presidencia del Excmo. señor Don José Rodríguez paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Admitida la renuncia del cargo que presenta el Empleado de consumos D. Anacleto Azofra, se acordó sea dado de baja en el cuerpo y que la instancia del interesado pase á la Sección correspondiente.

Vista una relación de los gastos hechos en la reparación de la alhondiga, la cual asciende á 12840 pesetas, se decidió pase á exámen y censura de la Comisión permanente de presupuestos y cuentas.

Se desestimó una instancia de D. Domingo Grence, en la que ruega al municipio se digne re-

bajar un 50 por 100 los derechos devengados por la carne de los novillos muertos en el día 10 de este mes en la plaza de Toros.

Se admitió la vecindad solicitada por D. Angel Gil y Puerto, natural de Ausejo.

No habiéndose celebrado por falta de licitadores el remate anunciado para la construcción de locales en la nueva alhondiga, con destino á depositos de Comercio, se acuerdo por unanimidad celebrar otro nuevo á la hora de las doce del día 17 de Junio próximo.

Visto el informe del Sr. Médico titular D. Segundo Mendiondo, se prorrogó por cuatro meses la pensión que con tal objeto se le tenia concedida para atender á la lactancia de su hija á Dionisio Melón.

Se autorizó á D. Siro Arechaga y Rivera para revocar y pintar la fachada de la casa número 21 de la calle de la Compañía.

A propuesta del Excmo. señor Alcalde, se decidió que á la hora de las doce del día 29 de Junio próximo, se verifiquen los sorteos para amortización de 40 acciones de la emisión de 125 pesetas y 20 de la segunda de 100 pesetas de la deuda atrasada, y que el pago se abra en el día 15 de Julio, conforme á las formalidades de Contabilidad que se hallan establecidas.

El Ayuntamiento se enteró con satisfacción, y acordó se unan al expediente respectivo, las cartas remitidas por el Excmo. Sr. Director General de Ingenieros del Ejército y el de Propiedades y derechos del Estado, contestando á las que se les remitiéron al demostrarles la gratitud del municipio por las deferenias guardadas á una Comisión del mismo que en 13 de Abril último pasó á Madrid á gestionar el despacho de varios asuntos pendientes de resolución en los distintos centros directivos.

Leidas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 29 de Junio de 1888. —Anselmo Torralbo.— V.º B.º el Alcalde, José Rodríguez Paterna.

**Sesión ordinaria de 30 de Junio de 1888.**

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de mayo último, acordando se remita al Illmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial, de la provincia como determina el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Rodríguez Paterna P. A. del E. Anselmo Torralbo, Secretario.

**Anuncios oficiales.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

San Asensio 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Teniente Antonio Fernandez Gopegui

**Anuncios particulares.**

**VENTA**  
De un malacate de hierro, con varias mangas y cojinetes.

Estanteria para comercio.

En esta imprenta, Mayor, 30, Rafael Ortoneda.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES  
DEL  
MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 pildoras, 10 rs. Hanó sito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

**VENTA DE CASA**

Se vende una casa de cuatro pisos, dos cocinas, cuadra y portal, calle del Cristo, núm. 15, en precio de 1.250 duros.

Informará su dueño, calle del Mercado, núm. 82, relojería, y calle de San Juan núm. 16, y también D. Salustiano Marrodán.

1-3

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO**

Día 18 de Julio de 1888

Temperatura máxima al sol.	28.0
Idem id. á la sombra.	25.2
Idem mínima al aire.	17.4
Idem id. del reflector.	15.8
ALTURA BAROMÉ. á las nueve de la mañana.	723.2
TRICA. . . . . á las tres de la tarde. . . . .	723.4
VIENTO. . . . . á las nueve de la mañana.	N. O. brisa.
. . . . . á las tres de la tarde.	N. O. Idem
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Cubierta
. . . . . á las tres de la tarde.	Idem
Agua evaporada. . . . .	2.7
Ozono. . . . .	2.7
Lluvia. . . . .	2.255

Imp. de Mazon y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

**LIBRERIA**

de:  
**Ricardo M. y Merino**  
92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

**LICOR DEPURATIVO**

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

**DEL MEDICO QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.